



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

1154-20
1154-20

Sindicato Profesional de Vigilantes

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CÁDIZ

Autos nº 1154 de 2020

Sentencia nº 412-22

Cádiz 22 de Noviembre de 2022.

Don [REDACTED] Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz, vistos los presentes autos sobre materia de: seguridad social ;a instancia de Emilio Bua Acuaviva que comparece asistido por la Graduada Social Sra. Alvarez G. ; y de otra INSS y TGSS como demandados, representados por ltada sra [REDACTED]

Mutua Univarsal por: Gdada Social sra [REDACTED]
Loomis Sapain SA: no comparece.

(El sistema de firma digital impide un tamaño de letra mayor y normal)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada la demanda en el Juzgado Decano 2-12-2020 y, señalándose fecha para conciliación o juicio, se celebró el pasado martes día 15

. Tras las alegaciones, pruebas declaradas pertinentes y conclusiones que constan en acta, quedaron los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- Se reclama por contingencia de incapacidad temporal de 19-6-2020 ; hubo documentales,

La parte demandante resalta que ocurrió un accidente en tiempo y lugar de trabajo.

Los demandados, ante la alegación en el acto del juicio ,de que se valorase que luego existió una incapacidad temporal al ser intervenido, oponen que no existe una segunda resolución de ese otro período de incapacidad temporal.

Sindicato Profesional de Vigilantes

Sindicato Profesional de Vigilantes
S.P.V. de Cádiz

C/. Arquitecto José Vargas
Ed. Novo Sherry, Planta 3 . Oficiama 35
11408 - Jerez de la Frontera. Cádiz.
Tfno: 956333790 - Fax: 956322070
www.sindicatodeseguridad.com



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VM2XTFQ6YGRUAGLQHLRUQ4R3JB	Fecha	22/11/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Tambien complementa el INSS su alegación en el sentido que en su caso podría declararse "recidiva" si esa baja inicial fuese de AT; y que es tema esencial de Prueba; y si se estima que respondería la Mutua.

TERCERO.- En el procedimiento se han cumplido las normas procesales .

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante es Vigilante de seguridad.

SEGUNDO.-a.- El 15 de junio de 2020 desplazando un palet de monedas noto un pinchazo en la zona inguinal; sigue trabajando trasladando y repartiendo dinero con bultos y bolsas.

b.- A media mañana cuando realizaba su misma labor en el centro comercial Corte Inglés pretende una carretilla en una zona inclinada note un fuerte dolor en la ingle izquierda y que le salía un bulto. .

c.- La mutua la atiende ese día y le realiza ecografía al día siguiente 17 de junio de 2020, donde se visualizaban los vasos inguinales izquierdos eran permeables ,sin inflamación y sin extrusión de contenido graso, no hematoma.

TERCERO.- La mutua el día 18 la mutua diagnóstica; espasmo muscular del área inguinal sin obstrucción. Debilidad pared interior.

La baja médica se extiende con fecha 19 de junio de 2020 y el alta fue el 18 de septiembre de 2020.

Antes nunca tuvo Incapacidad temporal por esa causa.

CUARTO.- En la evaluación de riesgos del vigilante de seguridad existe el de carga y descarga de sacar el dinero y se menciona el máximo de 25 kilos.

Cuando se ponen encima de la carretilla y es una pendiente ,lógicamente ,hay un esfuerzo superior que cuando es un traslado por zona llana y de corto recorrido.

QUINTO.- Existe otra incapacidad temporal el 15 de octubre de 2020 a causa de la intervención quirúrgica, inguinal, que tiene alta el 14 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sindicato Profesional de Vigilantes
S.P.V. de Cádiz
C/. Arquitecto José Vargas
Ed. Novo Sherry, Planta 3 . Oficiama.35
11408 - Jerez de la Frontera. Cádiz.
Tfno: 956333790 - Fax: 956322070
www.sindicatodeseguridad.com



Sindicato Profesional de Vigilantes

Código Seguro De Verificación:	8Y12VM2XTF06YGRUAGLOHLRUQ4R3JB	Fecha	22/11/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5





PRIMERO.-1.- La extensión y contenido de cada hecho probado se ha establecido según la valoración conjunta del art. 97.2 de la L. J Social .

Aunque no haya testifical y pericial en nuestras actuaciones debo resaltar que lo que es evidente es que algo si ocurre en el trabajo es atendido la mutua y a la ecografía aparecen signos de posible dolencia interna: “debilidad pared interior”

2.- La Entidad gestora y Servicio común, señalan como excepción como hecho nuevo o modificación sustancial que no se puede analizar el segundo proceso de incapacidad temporal; también resalta el INSS que al haber ocurrido antes de los 180 días siguientes al inicio de la I.T. que aquí se puede debatir, en su caso de oficio podría resolverse si había recaída o no-

Debo estimar tal excepción que aquí analizar la resolución inicialmente dictada en un nada sobre la situación de incapacidad temporal que se inicia el 19 de octubre de 2020

SEGUNDO.-

- El art. 115.3 de la L. G. S.S. señala la presunción de ser accidente de Trabajo la lesión o enfermedad que ocurra o se manifieste durante el trabajo.

.-En caso de dolencias concurrentes, factores de riesgo y existencia o no de previos síntomas deben ponderarse estos elementos:

- a.- Momento concreto decisivo a analizar
- b.- Patología principal en evolución
- c.- Patologías en evolución secundarias o irrelevantes
- d.- Hecho desencadenante o conexión causal del trabajo.
- e.- Situación protegida (estado de necesidad).

f.- Criterio de jerarquía superior: en el origen de las dolencias o del concreto episodio ocurrido

b.-El artículo 156 de la LGSS no sólo considera accidente de trabajo a la lesión que ocurre en tiempo y lugar de trabajo sino también cuando un incidente con esas condiciones agrava lo que podía existir.

c.-Pero en todo caso “nexo causal” exige relación o unión entre el trabajo y la enfermedad o lo ocurrido (T. Supremo 6.3.07, rec. 3415/2005 exige aún en el segundo supuesto de ” con ocasión” que el trabajo actúe “como circunstancia que permita el accidente de forma que sin él la lesión no se hubiese producido”).

Sindicato Profesional de Vigilantes
S.P.V. de Cádiz
C/. Arquitecto José Vargas
Ed. Novo Sherry, Planta 3 . Oficiama 35
11408 - Jerez de la Frontera, Cádiz.
Tfno: 956333790 - Fax: 956322070
www.sindicatodeseguridad.com



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VM2XTFQ6YGRUAGLQHLRUQ4R3JB	Fecha	22/11/2022
Firmado Por	[Redacted]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5





2.- **En nuestro caso** es evidente pacífico que a partir de un momento no puede trabajar; el único hecho que puede explicarlo es precisamente el incidente que alega el trabajador del 15 de junio; la propia mutua en el expediente existe una descripción que considero real de lo ocurrido; y el hecho de que tras un primer” pinchazo” luego al realizar un esfuerzo superior cargando monedas en una cesta abajo ya sea sobreesfuerzo y precise acudir a la mutua medieval convencimiento pleno y que ocurrió en tiempo y lugar de trabajo, una lesión cuya única calificación jurídica es la de accidente de trabajo.

3. Si añadimos que tal situación formalmente duró desde el 19 de junio al alta del 18 de septiembre , nos encontramos de que el incidente fue real y con entidad considerable.

4.- Por todo ello considero que aunque no exista testifical de lo que sucedió aquí se ha probado que hubo una lesión en tiempo y lugar de trabajo.

FALLO

Estimo la demanda de Emilio Bua Acuaviva contra INSS y TGSS Mutua Universal y Loomis Sapain SA .

La IT del 15.6.2020 deriva de accidente de trabajo ;condenando a la Mutua a responder de ello; y a los demás : a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días HÁBILES siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado/ a ,Graduado/ a Social, o representante, designando el Letrado a o Graduado /a Social que habrá de interponerlo.

Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VM2XTFQ6YGRUAGLQHLRUQ4R3JB	Fecha	22/11/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Sindicato Profesional de Vigilantes
S.P.V. de Cádiz

C/ Arquitecto José Vargas
Ed. Novo Sherry, Planta 3 . Oficiama 35
11408 - Jerez de la Frontera. Cádiz.
Tfno: 956333790 - Fax: 956322070
www.sindicatodeseguridad.com



Sindicato Profesional de Vigilantes

Código Seguro De Verificación:	8Y12VM2XTFQ6YGRUAGLOHLRUQ4R3JB	Fecha	22/11/2022	
Firmado Por	[REDACTED]			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5	